



GOBIERNO MUNICIPAL DE MORALES, IZABAL

CONTRATO ADMINISTRATIVO ARRENDAMIENTO DE 2 CAMIONES CISTERNAS EN APOYO A LOS DIVERSOS TRABAJOS MUNICIPALES QUE REALIZAN LOS DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, AGUA Y MAQUINARIA, MORALES, IZABAL NÚMERO CERO TRES GUION DOS MIL VEINTICUATRO GUION MI (03-2024-MI)

Cuentadancia: 2022-1800-1804-22-001

En el municipio de Morales, Departamento de Izabal, el día quince de marzo del año dos mil veinticuatro (15-03-2024), NOSOTROS: **AMPARO DEL ROSARIO ALDANA ROMERO**, de cuarenta y un años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con domicilio en el departamento de Izabal y con residencia en el Municipio de Morales, Departamento de Izabal; se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación (CUI) número mil setecientos sesenta y nueve espacio treinta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve espacio cero ciento uno (1769 37439 0101); extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala RENAP, actuó en representación de la Municipalidad del Municipio de Morales, departamento de Izabal, con Cuentadancia número 2022-1800-1804-22-001 emitida por la Contraloría General de Cuentas, en mi calidad de Directora Ejecutiva y otras funciones lo que acredito con: a) Acuerdo de Alcaldía Municipal número cincuenta y tres B guion dos mil veinticuatro (53B-2024) de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, según consta en el registro para acuerdos varios de la Alcaldía Municipal RHM-Q18-021 del libro, el cual establece el nombramiento del cargo como Directora Ejecutiva y otras funciones y la delegación de funciones tales como: personero de la Municipalidad de Morales, departamento de Izabal, la función de suscripción de contratos y adendas bajo la modalidad de cotización de obras de infraestructura, productos, servicios y suministros, de la Municipalidad de Morales, Izabal, en fundamento a lo establecido en los artículo 53 literal a), b), g); Del Decreto 12-2002 Código Municipal y Artículo 9, numeral 6) 6.1 de la Ley de Compras y Contrataciones y sus reformas Decreto 57-92, que literalmente establece: La autoridad superior de cada entidad designará a los funcionarios o servidores públicos de la entidad contratante, razón por la cual se le delega la función de suscripción de contratos y adendas bajo la modalidad de Cotización, de la Municipalidad de Morales, Izabal, a la Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales Amparo del Rosario Aldana Romero Directora Ejecutiva, así mismo declaro que soy respetuoso de las leyes y de las atribuciones que me fueron delegadas según los acuerdos descritos, se me facultó la delegación de suscribir contratos y adendas bajo la modalidad de cotización de obras de infraestructura, productos, servicios y suministros, de la Municipalidad de Morales, Izabal, con la aprobación respectiva de la Autoridad Competente, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 48 y Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo 122-2016 y sus reformas, y tal como lo establece la literal L del artículo 53 del Código

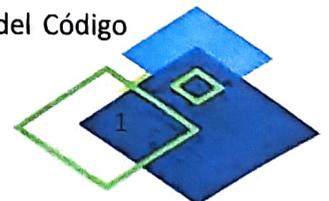
Contigo al 100

Sumas Transformación

+502 7910-6100

Facebook.com/@MuniMorales
www.MuniMorales.Gob.Gt

Barrio Los Castro / Palacio Municipal
Morales, Izabal, Guatemala, C.A.



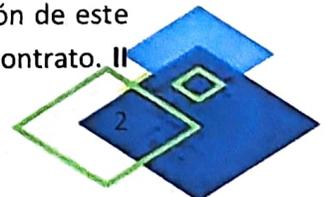


GOBIERNO MUNICIPAL DE MORALES, IZABAL

Municipal decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, y por la otra parte, el señor **Peter Domingo Samayoa Ruano**, de cuarenta y dos, (42) años de edad, Casado, Ingeniero Agrónomo, guatemalteco, con domicilio Oficina 6 Calle 3-28 Zona 2, Barrio Nuevo Morales, Izabal, se identifica con número de CUI dos mil trescientos cuarenta espacio setenta y nueve mil novecientos treinta y dos espacio un mil ochocientos cuatro (2340 79932 1804), extendido por el Registro Nacional de Personas, comparezco en mi calidad de propietario, de la empresa mercantil **MULTISERVICIOS DEL NORORIENTE**, calidad que acredito con Patente de Comercio de Empresa Registro Mercantil No. 473363, folio 349, libro 435 de Empresas Mercantiles. Se hace constar que: a) que los comparecientes aseguran ser de los datos de identificación personal anotados; b) que se encuentran en el libre ejercicio de sus derechos civiles suficientes para este acto y c) que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley para este acto, d) Que por el presente instrumento convienen en celebrar **CONTRATO ADMINISTRATIVO POR ARRENDAMIENTO DE 2 CAMIONES CISTERNAS EN APOYO A LOS DIVERSOS TRABAJOS MUNICIPALES QUE REALIZAN LOS DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, AGUA Y MAQUINARIA, MORALES, IZABAL**, de conformidad con el contenido de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: DE LAS DENOMINACIONES:** Para efectos del presente contrato a la señora Amparo del Rosario Aldana Romero se le denominara, "DIRECTORA EJECUTIVA Y OTRAS FUNCIONES", a la Municipalidad de Morales, "LA MUNICIPALIDAD", al Alcalde Municipal de la Municipalidad de Morales, "EL ALCALDE MUNICIPAL", a la empresa **MULTISERVICIOS DEL NORORIENTE.**, "EL PROVEEDOR". **SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES: I. "EL ALCALDE MUNICIPAL"** consideró la necesidad de contar con camiones cisternas para el traslado de agua en apoyo al departamento de maquinaria, transporte, caporalía y agua y saneamiento. **II. "EL ALCALDE MUNICIPAL"** en Acuerdo de Alcalde No. 81-2024 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés: I) Aceptar la oferta económica formulada por la empresa **MULTISERVICIOS DEL NORORIENTE**, la cual queda firme en la cantidad de **ochocientos diecinueve mil quetzales, (Q 819,000.00)**. **TERCERA: DEL OBJETO, "EL PROVEEDOR"** se compromete a prestar el servicio de arrendamiento de dos camiones cisterna a la "LA MUNICIPALIDAD" **siete meses de servicio de las cisternas**, con las descripciones siguientes:

Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario Q.	Monto Total Q.	Monto en Letras
Camiones Cisternas (Por servicio de traslado de agua y riego)	7	meses	Q 117,000.00	Q 819,000.00	Ochocientos diecinueve mil quetzales
			Total	Q 819,000.00	Ochocientos diecinueve mil quetzales

CUARTA: VALOR O MONTO DEL CONTRATO. El valor o monto del presente contrato es de ochocientos diecinueve mil quetzales (Q 819,000.00) que incluye el doce por ciento (12%), del Impuesto al Valor Agregado (IVA). **QUINTA: FORMA DE PAGO. ANTICIPO:** Por el tipo de compra no se hará ningún desembolso como anticipo. Previo a la aprobación de este contrato es obligatorio que el Proveedor entregue fianza de cumplimiento de contrato. **II**





GOBIERNO MUNICIPAL DE MORALES, IZABAL

PAGOS: Los desembolsos, se entregaran a **"EL PROVEEDOR"** contra entrega y contra la presentación de los documentos siguientes: a) fotografías a colores que reflejen la prestación del servicio; b) factura con la descripción individual del servicio prestado mes a mes, emitidas a nombre de la **MUNICIPALIDAD DE MORALES, IZABAL** con el número de identificación tributaria (NIT) cuatro millones doscientos tres mil cuatrocientos treinta y siete (420343-7), se determinó la entrega total del material enlistado en este mismo contrato, dentro de la cláusula tercera. **III. DESEMBOLSO FINAL:** Para el último desembolso se requerirán los documentos siguientes: a) fotografías a colores que reflejen la prestación del servicio, b) Fianzas de Calidad y de Saldo Deudores. Después de la entrega se autorizará el acta de recepción final del servicio prestado por la Comisión Receptora nombrada para el efecto por parte de **"LA MUNICIPALIDAD"**, y el procedimiento de liquidación se hará de conformidad con la presentación de la factura emitida a nombre de **"LA MUNICIPALIDAD"** con el número de identificación tributaria (NIT) respectivo. **SEXTA. PLAZO CONTRACTUAL Y PRORROGAS. I. Plazo Contractual.** El plazo para la prestación del servicio estipulado con entera satisfacción objeto de este contrato, es de 7 meses de servicio después de aprobado el contrato y con la autorización de parte nuestra. **II. Prórrogas.** A solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, el plazo podrá prorrogarse por: i) caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier causa no imputable a **"EL PROVEEDOR"**; ii) Cuando por efectos de la naturaleza se impida la prestación del servicio. iii) Cuando se suspenda temporalmente la entrega por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, en este caso se levantará un acta, debiéndose consignar la prórroga al plazo contractual. **SEPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. I. POR INCUMPLIMIENTO DE "EL PROVEEDOR":** **"LA MUNICIPALIDAD"** podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte por las causas siguientes: i) Si **"EL PROVEEDOR"** no prestara el servicio con sus características establecidas y que hayan cambiado las mismas sin aprobación de **"EL ALCALDE MUNICIPAL"**; **II. POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR".** **"EL PROVEEDOR"** podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, por las causas siguientes: i) Si **"LA MUNICIPALIDAD"** se atrasare más de 30 días en el pago que corresponda a la entrega del material requerido; **OCTAVA. CONTROVERSIAS. I.** Las partes tratarán de resolver en forma directa todas las controversias relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del contrato. **II.** Si ello no fuera posible, la controversia se someterá a consideración del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, según Decreto ciento diecinueve guión noventa y seis, (119-96) del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo. **NOVENA. ACEPTACION.** En las condiciones indicadas en las cláusulas anteriores, los otorgantes, en las calidades en que actuamos, aceptamos el presente contrato y sus efectos legales. Leemos lo escrito y enterados de su contenido, objeto y vanos, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.



Barrío Los Castro / Palacio Municipal
Morales, Izabal, Guatemala. CA





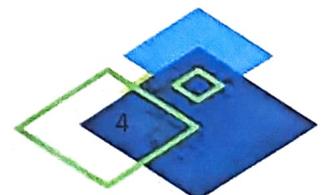
GOBIERNO MUNICIPAL DE MORALES, IZABAL

En el municipio de Morales departamento de Izabal, el día quince de marzo del año dos mil veinticuatro, como **Notario: DOY FE** que las firmas que anteceden son: **AUTENTICAS**, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por: **AMPARO DEL ROSARIO ALDANA ROMERO**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación número de CUI mil setecientos sesenta y nueve espacio treinta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve espacio cero ciento uno (1769 37439 0101) extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de Morales, Izabal y por el señor **PETER DOMINGO SAMAYOA RUANO** quien se identifica con Documento Personal de Identificación número de CUI dos mil trescientos cuarenta espacio setenta y nueve mil novecientos treinta y dos espacio un mil ochocientos cuatro (2340 79932 1804), extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de Morales, Izabal y quienes vuelven a firmar junto al Infrascrito Notario la presente acta de legalización de firma.

ANTE MI:

LICENCIADA
Jackeline Esmeralda Selina
Sandoval Cojón
ABOGADA Y NOTARIA

LICENCIADA
Jackeline Esmeralda Selina
Sandoval Cojón
ABOGADA Y NOTARIA



CERTIFICADO

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República, el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y el Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, la Infrascrita Gerente General y Representante Legal de SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias CERTIFICA, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

Seguro de Caución No.: C-2 2402053

Asegurado: PETER DOMINGO SAMAYOA RUANO Y/O MULTISERVICIOS DEL NORORIENTE

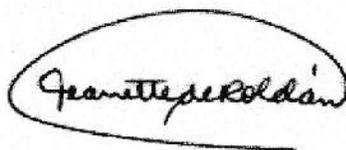
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE MORALES, DEPARTAMENTO DE IZABAL

Monto del Seguro: Q 81,900.00

Para Garantizar: CUMPLIMIENTO

Fecha de Emisión: 15/03/2024

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, a los quince días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.



Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán
Gerente General y Representante Legal



C-2 2402053 0/2024

15/03/2024 - ADIAZ

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2

Póliza: 2402053

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 214 Días

Desde: 15/03/2024

Hasta: 14/10/2024

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 81,900.00

En Quetzales ** OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CON 00/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE MORALES, DEPARTAMENTO DE IZABAL

Asegurado

PETER DOMINGO SAMAYOA RUANO Y/O MULTISERVICIOS DEL NORORIENTE

N.I.T.

2033453-2

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo 03-2024-MI, de fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro, y que se refiere al ARRENDAMIENTO DE 2 CAMIONES CISTERNAS EN APOYO A LOS DIVERSOS TRABAJOS MUNICIPALES QUE REALIZAN LOS DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, AGUA Y MAQUINARIA, MORALES, IZABAL, conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.819,000.00) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previa a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. **última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los quince días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.



ESTE TEXTO ES
RESPONSABILIDAD DE
SEGUROS PRIVANZA, S. A.

Janette de la Cruz



CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1. PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como "**LA ASEGURADORA**", por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2. TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
- 3. RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4. PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
- 5. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
- 6. EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se excluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
- 7. NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- 8. MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- 9. VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
- 10. SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
- 11. CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO Y LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
- 12. ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.
- 13. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673. – Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1984